



Justicia

RESOLUCIÓN **0310** DE **24 FEB 2026**

Por medio del cual se publica el listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis y se dictan otras disposiciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, el artículo 23 del Decreto 1427 de 2017 y el Decreto 811 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conjunta 227 de 2022, Resolución Conjunta 630 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1787 de 2016, por la cual se reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009, estableciendo como objeto la creación de un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

Que el parágrafo 6 del artículo 3 de la Ley 1787 de 2016 dispone que el Estado deberá incorporar medidas que protejan y fortalezcan a los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal.

Que los artículos 2.8.11.1.4 y 2.8.11.1.5 del Capítulo 1, Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sustituidos y modificados, respectivamente, por los artículos 1 del Decreto 811 de 2021 y 2 del Decreto 1138 de 2025, establecen que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano y de cultivo de plantas de cannabis, así como para ejercer el control administrativo y operativo sobre las actividades autorizadas mediante dichas licencias.

Que el artículo 2.8.11.8.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, señala que los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural establecerán los criterios para la definición de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis.

Que el artículo 2.8.11.8.5 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, establece las medidas de protección y fortalecimiento a las cuales serán acreedores los licenciatarios que ostenten la calidad de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis.

Que el artículo 2.8.11.8.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, dispone que el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará un listado en el que se identificarán los licenciatarios que ostenten la calidad de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis.

Que los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, mediante la Resolución Conjunta 227 de 2022, reglamentaron el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 811 de 2021, y que, en particular, el artículo 132 de dicha resolución estableció que la persona natural colombiana que perciba ingresos brutos anuales hasta de tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) y no cuente con activos totales superiores a once mil doscientas cincuenta (11.250) Unidades de Valor Tributario (UVT) será considerada pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis.



Justicia

RESOLUCIÓN NÚM.

0310 DE

24 FEB. 2026

Hoja núm. 2 de 4

Continuación de la Resolución por medio del cual se publica el listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis y se dictan otras disposiciones.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Resolución Conjunta 227 de 2022, los licenciarios relacionados en el artículo 1 del presente acto administrativo remitieron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes los documentos requeridos, los cuales permitieron verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 132 de la citada Resolución.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 estableció la Unidad de Valor Básico (UVB) y dispuso que todas las tarifas que se hayan establecido o deban establecerse con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT) deberán calcularse, a partir de la vigencia de dicha ley, en términos de dicha unidad, la cual se reajusta anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el parágrafo del artículo 2 de la Resolución Conjunta 630 de 2025, expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, dispone que los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis recibirán un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas allí establecidas, por todo concepto, en lo relativo a los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y/o de licencias extraordinarias para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) del Ministerio de Justicia y del Derecho, los licenciarios relacionados en el cuadro siguiente radicaron ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes los documentos requeridos, con base en los cuales se verificó el cumplimiento de los criterios para la calidad de pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis.

RADICADO	FECHA	LICENCIATARIO	TIPO DE LICENCIA	CUMPLIMIENTO
MJD-EXT26-0005579	30/01/2026	ASOCIACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE CANNABIS ASPROCOLCAN	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	En Requerimiento
MJD-EXT26-0001558	15/01/2026	ASOPROCANN ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES Y DE CANNABICULTORES DEL NORTE DEL CAUCA	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo Cultivo de plantas de cannabis psicoactivo	En Requerimiento
MJD-EXT26-0004184	26/01/2026	FABIAN ANDRES CORREAL DIAZ	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo Cultivo de plantas de cannabis psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0003526	23/01/2026	EDWIN ESTIVEN ARCILA MESA	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0004434	27/01/2026	RAY-ESTEBAN VELASQUEZ ORDOÑEZ	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0005584	30/01/2026			
MJD-EXT26-0005636	02/02/2026	GREENCALL SAS ZOMAC	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0005419	30/01/2026	CLAUDIA TERESA GOMEZ GUTIERREZ	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0008801	11/02/2026			
MJD-EXT26-0005537	30/01/2026	YONATAN ENRIQUE OCAMPO MONTOYA	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	Cumple
MJD-EXT26-0009755	16/02/2026			



Justicia

RESOLUCIÓN NÚM. 0310 DE 2026 Hoja núm. 3 de 4

Continuación de la Resolución por medio del cual se publica el listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis y se dictan otras disposiciones.

Table with 5 columns: RADICADO, FECHA, LICENCIATARIO, TIPO DE LICENCIA, CUMPLIMIENTO. It lists three entries for different individuals and their cannabis cultivation licenses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Publicación. Publicar el listado de los Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Table with 7 columns: ITEM, RAZÓN SOCIAL, FECHA ACTO ADMINISTRATIVO, TIPO DE LICENCIA, CIUDAD, DEPTO, CORREO ELECTRÓNICO. It lists 7 individuals and their details regarding cannabis cultivation licenses.

Parágrafo. La inclusión en el listado a que se refiere el presente artículo no genera modificación alguna de las obligaciones derivadas de las licencias otorgadas ni exime de la aplicación del régimen de prohibiciones y de las demás disposiciones previstas en la normativa vigente.

Artículo segundo. Tarifa diferencial. A los licenciatarios que ostentan la calidad de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo les será aplicable un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas señaladas en el respectivo marco tarifario en lo relativo a los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y/o de licencias extraordinarias para el cultivo de plantas de cannabis.

Artículo tercero. Notificación. Notifíquese personalmente, por medios electrónicos, el presente acto administrativo a los licenciatarios relacionados en el artículo primero de la presente resolución, a través del correo electrónico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53A, 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta la autorización que reposa en el expediente de cada licenciatario.



Justicia

RESOLUCIÓN NÚM. 000000

DE

24 FEB 2026

Hoja núm. 4 de 4

Continuación de la Resolución por medio del cual se publica el listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis y se dictan otras disposiciones.

Artículo cuarto. Recursos. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y de apelación, ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, los cuales podrán interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

24 FEB 2026

RICARDO ANDRÉS MURILLO CEPEDA

Subdirector (E) de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daissy Milena Cruz Pardo		23/02/2026
	Jhon Alonso Ríos		23/02/2026
Revisión Jurídica:	Pedro Ignacio González Osorio		23/02/2026
	Mariana Guzmán Pinzón		24/02/2026
Aprobó:	Lina Paola Cárdenas Cruz		24/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.